



## RESOLUCIÓN N° 625.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 415 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021”.**

-1-

Asunción, 13 de octubre del 2021.

### VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL; la Resolución SENAVE N° 415 de fecha 04 de agosto de 2021; el Dictamen N° 948/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que,** por Resolución SENAVE N° 415 de fecha 04 de agosto de 2021, se concluye el sumario instruido al señor VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, en los siguientes términos: “...Artículo 2°.- *CONCLUIR el sumario administrativo instruido el señor Victoriano Ramón Lezcano, propietario de la firma Agroveterinaria Tecnología Rural, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor Victoriano Ramón Lezcano, propietario de la firma Agroveterinaria Tecnología Rural, de infringir la disposición del Artículo 28 de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso Agrícola”. Artículo 4°.- SANCIONAR al señor Victoriano Ramón Lezcano, propietario de la firma Agroveterinaria Tecnología Rural, con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un ) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- AUTORIZAR al señor Victoriano Ramón Lezcano la utilización de los productos fitosanitarios y fertilizados vencidos, que se encuentran en su depósito, en la parcela agrícola para los cultivos de tomates y pimientos, conforme a lo descripto en el plan de disposición final, quien deberá informar a los funcionarios técnicos de la Oficina Regional de Caaguazú, a los efectos de que procedan a la verificación, redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos. Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución y del plan de disposición de los productos vencidos a la Dirección General Técnica a través de la Oficina Regional de Caaguazú. Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.*





## RESOLUCIÓN N° 625.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 415 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021”.**

-2-

**Que**, la precitada Resolución fue notificada al señor Victoriano Ramón Lezcano, en fecha 16 de setiembre de 2021.

**Que**, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 6731/21 de fecha 23 de setiembre de 2021, el señor Victoriano Ramón Lezcano, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, eleva su recurso de reconsideración de la sanción de la Resolución SENAVE N° 415 de fecha 03 de agosto de 2021, mediante la cual alega que la empresa sancionada ya no existe como entidad comercial, por lo que presenta la cancelación del RUC que le correspondía, la cual es del 22 de septiembre del 2021, fecha posterior a la jornada en la cual se había comprobado la existencia de las irregularidades.

**Que**, en dicho recurso, adjunta copia autenticada de un Certificado del Estudio Contable Peña, en la que se expresa que el señor VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, con RUC N° 3417921, ya no presenta movimiento alguno desde el mes de febrero del año 2020 hasta la fecha, manifestándose además en dicho documento, que se encuentra en proceso de clausura de su Registro Único del Contribuyente.

**Que**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, no ha encontrado en las instrumentaciones esgrimidas por parte del sumariado, ninguna justificación y/o explicación acerca de las infracciones cometidas, debido a que no prueba el cese de las actividades por parte de la firma AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, al momento de las fiscalizaciones por parte de los funcionarios técnicos, situación que dio origen a la causa, dejándose entrever que podía estar operando de manera irregular; y/o el cierre de sus actividades comerciales se había producido antes de la fiscalización, donde fueron emitidas las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 30098 y N° 30099, mediante las cuales constan que el comercio se encontraba comercializando la venta de productos vencidos, haciendo registros fotográficos de los mismos.

**Que**, la notoriedad de los hechos se tornan visibles, debido a que luego de haberse dado apertura de la Instrucción Sumarial, el titular de la firma AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, el señor VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, habría solicitado la cancelación de su registro como entidad comercial, habiéndose hallada en autos, una Carta Certificada emitida por el Banco Visión SAECA, por la cual se comunicó a la persona en cuestión, que se procedería a la cancelación, inhabilitación a girar en cuentas corrientes de todas las entidades bancarias.

**Que**, pese a todas las restricciones, cancelaciones, inhabilitaciones, comunicadas por el sumariado, el mismo seguía operando, comercializando sin tener el cimiento legal





## RESOLUCIÓN N° 625.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 415 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021”.**

-3-

para hacerlo, y utilizando mercaderías ya caducadas, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso Agrícola*”.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, establece:

**Artículo 8.-** “*Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son registros concedidos a las entidades comerciales sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.7. Representante/Comercializadora: son aquellas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios*”.

**Artículo 28.-** “*Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames*”.

**Artículo 72.-** “*Las infracciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: a) apercibimiento a los responsables de la infracción sea considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple; b) con una multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción*”.

**Que**, por Providencia N° 1161/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 948/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde analiza y recomienda confirmar todos los términos de la Resolución SENAVE N° 415 de fecha 03 de agosto de 2021, no haciendo lugar al recurso de reconsideración planteado por el señor VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración interpuesto por el señor VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA





## RESOLUCIÓN N° 625.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 415 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021”.**

-4-

AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, contra la Resolución SENAVE N° 415/2020 *“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VICTORINO RAMÓN LEZCANO, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, de fecha 03 de agosto de 2021.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 415 de fecha 03 de agosto de 2021.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct

